

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Festivos.....	5
PROVINCIALES, INCLUIDAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Tratado de Paz y Amistad entre España y la República del Ecuador, firmado en Madrid el 28 de Enero de 1885.

S. M. el REY de España, de una parte, y de la otra la República del Ecuador, deseando vivamente restablecer las relaciones amistosas entre ambos Países, y dando al más completo olvido los sucesos que las interrumpieron, han determinado celebrar un Tratado de Paz y Amistad que reanude los estrechos lazos que deberán unir siempre á los súbditos españoles y á los ciudadanos ecuatorianos; y al efecto

Han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. el REY de España á D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III, de Leopoldo de Austria, de Pio IX, de la Legión de Honor de Francia, de San Mauricio y San Lázaro de Italia, de la Concepción de Villaviciosa de Portugal, de Leopoldo de Bélgica, de la Estrella de Rumania, del Osmanié de Turquía y de la Corona de la Encina de los Países Bajos, Collar y Gran Cruz de la Orden de Wasa de Suecia, mi Ministro de Estado, Senador vitalicio, Ministro que ha sido de Hacienda y Ultramar, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, etc. etc.;

Y S. E. el Presidente de la República del Ecuador á D. Antonio Flores, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Ecuador, ante la Santa Sede, ante varias Cortes de Europa y nombrado con igual carácter cerca de S. M. Católica, antiguo Ministro Plenipotenciario en los Estados Unidos de América, en Colombia, Chile y el Perú, ex-Senador y ex-Diputado, Comandante en Jefe que ha sido del cuerpo de reserva del Ejército restaurador de la mencionada República, Abogado de los Tribunales del Perú, Miembro correspondiente de la Real Academia Española, etc., etc.

Quienes después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma han convenido en los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

Habrá completo olvido de lo pasado y una paz sólida é inviolable entre S. M. el REY de España y la República del Ecuador.

ARTÍCULO II

En virtud de lo establecido en el artículo anterior, quedan derogados los artículos del armisticio firmados por las Altas Partes contratantes en Washington con fecha 11 de Abril de 1871, y de ello se dará cuenta al Presidente de los Estados Unidos de América.

ARTÍCULO III

Hasta tanto que se celebren nuevos Tratados se declara subsistente entre las Altas Partes contratantes la legalidad que precedió á la interrupción de sus relaciones.

ARTÍCULO IV

Los Gobiernos de España y del Ecuador nombrarán respectivamente un Represente diplomático y los Agentes consulares que tengan por conveniente.

ARTÍCULO V

El presente Tratado será ratificado. Las ratificaciones se canjearán en Madrid cuanto antes sea posible dentro del plazo de un año, contado desde esta fecha.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado por duplicado y sellado con sus sellos particulares.

Hecho en Madrid á 28 de Enero de 1885.—J. Elduayen.—A. Flores.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Antequera y el Gobernador civil de la provincia de Málaga, de los cuales resulta:

Que en 1.º de Setiembre de 1884 el Juez de instrucción de Campillos, cumpliendo disposiciones de la Audiencia de lo criminal de Antequera, libró carta orden al Juez municipal de Cañete la Real á fin de que citase á D. Federico Bonelo Naranjo, Médico titular de esta última población, para que compareciese á declarar ante la indicada Audiencia de lo criminal el día 22 del mismo mes en causa contra Francisca Fernández Ocaña por el delito de homicidio:

Que en 13 del mismo mes compareció ante el Juzgado municipal de Cañete la Real el Médico D. Federico Bonelo manifestando que no podía comparecer ante la Audiencia por las razones que se consignaban en la comunicación del Alcalde que presentaba en el acto, y en la cual la indicada Autoridad municipal, vistas las críticas circunstancias por que atravesaba la salud pública amenazada de la invasión del cólera morbo asiático, y en vista también de las órdenes recibidas del Gobierno de S. M. y del Gobernador de la provincia, hacía constar que no le era permitido conceder al citado D. Federico Bonelo el permiso que solicitaba para trasladarse á la ciudad de Antequera, donde decía que era llamado por la Audiencia de lo criminal, pues en tan críticas circunstancias no era permitido á ningún funcionario público abandonar su puesto, y mucho menos á los que como el Médico, por su ministerio y carrera, les estaba encomendada la salud pública; en la inteligencia de que exigía la más estricta responsabilidad al referido Bonelo si por su abandono se causarían perjuicios:

Que la Audiencia de lo criminal de Antequera mandó sacar testimonio de un otrosí del escrito de calificación fiscal, en que se pedía, se dedujera el tanto de culpa contra el Alcalde y Médico de Cañete la Real, de la orden de citación al Médico, de la comparecencia de éste, y del oficio del Alcalde para que el Juez instructor de Campillos procediese á formar el oportuno sumario por los hechos punibles que pudieran constituir:

Que el Juez instructor de Campillos procedió confor-

me se le ordenaba por la Audiencia, y declaró procesados á D. Antonio Padilla González, D. Federico Bonelo Naranjo y D. Francisco Montilla Cruces, Alcalde el primero, Médico el segundo y Escribiente el último del Ayuntamiento de Cañete la Real, decretando la suspensión de sus cargos:

Que el Gobernador de la provincia de Málaga requirió de inhibición al Juzgado, y habiendo manifestado éste que no podía sustanciar la competencia, dirigió su requerimiento á la Audiencia de Antequera alegando que el Alcalde había impedido la salida del Médico en virtud de sus atribuciones administrativas, y que para juzgar el uso que hiciera de esas atribuciones sólo era competente su superior jerárquico, por lo cual era evidente que existía una cuestión previa que debía resolver la Administración, á saber, si el Alcalde cumplió ó no su deber administrativo al no consentir la ausencia del Médico; que en caso de que hubiera falta administrativa al Gobernador competía el castigarla, y si hubiera delito, la misma Autoridad remitiría el tanto de culpa á los Tribunales. Citaba el Gobernador los artículos 72 y 73, el art. 113 en su párrafo octavo por analogía, y el 182 de la ley Municipal, y el 425 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto declarando su competencia para conocer del asunto, fundada en que las facultades de los Ayuntamientos que se enumeran en los artículos 72 y 73 de la ley Municipal no contienen la de que los Alcaldes puedan oponerse á que los Médicos titulares cumplan una orden judicial, en virtud de la cual son llamados en cumplimiento del deber que impone á todo Facultativo la ley de Enjuiciamiento criminal para declarar al ser requeridos sobre los actos ejecutados en el ejercicio de su profesión; en que el hecho de impedir la ejecución de una providencia judicial dictada por Tribunal competente constituye el delito definido en el párrafo segundo del art. 387 del Código penal, y es competente para conocer de él la Audiencia de lo criminal, y en que el delito cometido por el Alcalde fué medio y hasta motivo del ejecutado por el Médico, y como conexo correspondía también su conocimiento á la misma jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que los hechos que han dado lugar á la formación de causa contra D. Antonio Padilla González, caso de que constituyan delito, no son de aquellos cuyo castigo está reservado por la ley á la Administración:

2.º Que el carácter de delito que puedan presentar los hechos consignados está en su propia naturaleza, y no depende de la existencia de falta alguna administrativa que deba apreciarse previamente por los funcionarios de la Administración:

3.º Que expuestas en la comunicación que el Alcalde Padilla dirigió al Médico las razones que fundado en disposiciones legales tenía para prohibirle su ausencia del

pueblo de Cañete, el Tribunal que haya de conocer de la causa tiene en su poder todos los datos necesarios para el esclarecimiento y apreciación del hecho perseguido, y en tal caso no puede decirse que exista cuestión previa según está declarado por repetidas decisiones:

4.º Que respecto á los hechos imputados al Médico D. Federico Bonelo también tiene el Tribunal todos los datos necesarios para su esclarecimiento, no siendo posible estimar que pueda apreciarse por la Administración, si aquél, al cumplir las órdenes del Alcalde, obró ó no en virtud de obediencia debida, ya porque esta declaración corresponde al Tribunal que conozca de la causa, ya porque sometido á éste el examen de la conducta del Alcalde se dividiría la contienda de aquella, encomendando á dos poderes distintos el examen de los mismos hechos;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Accediendo á las reiteradas instancias de D. Juan Salvador H-rando, Director general de Aduanas; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitirle la dimisión que Me ha presentado del expresado cargo, fundada en el mal estado de salud; declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que le ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Aduanas, Jefe superior de Administración, á D. Pedro Alcántara de Ezeiza, Jefe de Administración de primera clase, Subdirector primero del mismo ramo.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y Valoraciones á D. Ramón Pallares, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Rafael Atard y Llovel.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Vergara, provincia de Guipúzcoa:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 18 del próximo mes de Julio se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Vergara, provincia de Guipúzcoa.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878; en nombre de mi Augusto

Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 18 del próximo mes de Julio se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Sequeros, provincia de Salamanca.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar á D. José García Lugo del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan La-Roche; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Canarias.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en relevar á D. Pedro Díaz García del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Julián Pagan; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Murcia.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Ramón Láynez Leal de Ibarra; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Almería.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

Resultando probada en el expediente instruido al efecto la imposibilidad física notoria del Oficial cesante de la clase de terceros del Ministerio de Fomento D. Francisco Fernández y Ruiz de Vallejo para continuar en el servicio activo del Estado,

Vengo en concederle la jubilación que ha solicitado, con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos, en recompensa de sus buenos servicios.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento interior provisional de la Bolsa de Comercio de Madrid y los modelos que le acompañan, formados por la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de esta Corte, en

cumplimiento de lo que dispone el art. 9.º del interino general de Bolsas de 31 de Diciembre de 1885.

Dado en Palacio á diez y ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Eugenio Montero Ríos.

REGLAMENTO INTERIOR PROVISIONAL

DE LA

BOLSA DE COMERCIO DE MADRID

CAPÍTULO PRIMERO

Organización de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Artículo 1.º La Bolsa de Comercio de Madrid depende del Ministerio de Fomento, conforme á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885.

Art. 2.º La dirección, régimen y gobierno de la Bolsa de Comercio de Madrid estará á cargo de la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio, ejerciendo en la misma, conforme á lo prevenido en el Código y reglamento de Bolsas de Comercio, las funciones siguientes:

1.º Cuidar de todo lo concerniente al régimen y policía interior de la Bolsa.

2.º Llevar la representación de la Bolsa de Comercio en cuanto se refiera á la contratación y cotización de todos los valores emanados del crédito.

3.º Ejercer las funciones que le son propias, presidiendo el Colegio de Agentes de cambio y Bolsa.

Art. 3.º Con respecto al régimen y policía interior de la Bolsa, es propio de la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio, según lo prevenido en el art. 73 del Código de Comercio, adoptar cuantas medidas estime convenientes para conservar el orden, y para que se establezcan con la debida regularidad y no se interrumpan las transacciones.

A este fin es la Autoridad encargada de cumplir las disposiciones del capítulo 3.º del citado reglamento de Bolsas, relativo á estas reuniones públicas del comercio.

Art. 4.º La inspección que en cuanto al orden público corresponde al Gobernador civil de la provincia en las reuniones de la Bolsa de Comercio, la ejercerá un Delegado de esta Autoridad, con sujeción á lo que previenen los reglamentos generales para las reuniones públicas de toda clase, y prestando á la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio el auxilio que en caso necesario le pidiere al ejercer sus funciones.

Art. 5.º Corresponde á la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio de Madrid, como representante de la Bolsa en cuanto se refiera á la contratación, cumplir y vigilar que se ejecuten los respectivos preceptos del Código y reglamentos, bajo la dependencia del Ministerio de Fomento; exponer al mismo cuanto estime necesario en beneficio del crédito público y de la contratación de Bolsa, y evacuar las consultas que se le dirijan en todos los casos en que el Código y reglamento de Bolsas de Comercio no determinen la Junta sindical que debe hacerlo.

Art. 6.º El personal asignado á la Bolsa de Comercio de Madrid dependerá de la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio, y su nombramiento se hará por el Ministerio de Fomento á propuesta de la expresada Junta, siendo los funcionarios y dependientes del establecimiento empleados públicos, y no pudiendo ser separados sino en virtud de expediente en que se oirá á los interesados y á la Junta sindical.

Esta Corporación está autorizada para dar al personal de Bolsa, según su clase, el destino que crea más conveniente al mejor servicio.

Art. 7.º El personal destinado á la Bolsa de Madrid será de cargo del presupuesto general del Estado conforme al art. 3.º del reglamento interino de Bolsas de Comercio.

El Ministerio de Fomento, oyendo á la Junta sindical, determinará el personal que deba asignarse á la Bolsa con arreglo á las necesidades que señalen los nuevos servicios establecidos por el Código de Comercio.

Los gastos del personal y los del material necesario se fijarán cada año en el presupuesto general del Estado.

Art. 8.º Para el servicio de las liquidaciones generales y demás trabajos análogos que el Código encomienda á la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio, nombrará la misma y separará libremente los liquidadores que necesite.

Para retribuir este servicio continuará la Junta cobrando los derechos de liquidación de 20 pesetas por cada millón de pesetas nominales de compra y de venta, con arreglo á la práctica establecida y á lo que se previene en la Real orden de 28 de Enero de este año, y sin perjuicio de lo que el Gobierno resuelva respecto al Arancel de las Juntas sindicales.

Del importe de los derechos de liquidación podrá la Junta sindical descontar para sus gastos propios el 15 por 100, destinando el resto á los liquidadores.

Art. 9.º La Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de Madrid, al constituirse anualmente y cuando las exigencias del servicio lo requieran, establecerá entre sus individuos los turnos que crea más convenientes para la inspección y vigilancia del pronto despacho de los distintos servicios administrativos que por el Código y reglamento de Bolsas de Comercio están á su cargo.

Art. 10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta sindical, para atender debidamente al cumplimiento de su cometido, podrá poner al frente de los distintos servicios de Bolsa un Letrado asesor que bajo su dependencia y como su representante se encargue del examen y tramitación de los asuntos, y del estudio é informe de las cuestiones de derecho, siendo de su libre elección y voluntad el nombramiento y separación, y retribuyéndole con sus propios fondos.

Art. 11. Los dependientes de la Bolsa de Comercio que presten servicio en las reuniones de la misma, usarán como distintivo gorra con las iniciales B. C. de M. y un galón dorado en las bocamangas.

CAPÍTULO II

De las reuniones de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Art. 12. La Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio cuidará, por medio del Síndico Presidente, Vicepresidente ó Adjunto que le reemplace, del régimen y policía de las reuniones de la Bolsa de Comercio de Madrid, con arreglo á las disposiciones del cap. 3.º del reglamento de Bolsas.

Art. 13. El distintivo de la autoridad del Síndico Presidente ó del individuo de la Junta sindical que le reemplace en las reuniones de Bolsa, será el bastón de mando reglamentario.

Art. 14. La Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio, al constituirse anualmente, remitirá al Ministerio de Fomento y al Gobierno civil de la provincia relación de los Agen-

tes de que se componga, señalando el orden en que hayan de ejercer las funciones de Presidente en ausencias y enfermedades del Síndico.

Art. 15. Son atribuciones del Síndico Presidente por lo que respecta á las reuniones de Bolsa:

1.ª Dar la orden para su apertura y terminación.
2.ª Impedir por medio de los dependientes de la Bolsa que los que asistan á la reunión, sea cual fuere su clase y categoría, entren con armas, bastones ni paraguas.

3.ª Adoptar las medidas necesarias para conservar el orden en las transacciones, y disponer en caso necesario la detención del que lo interrumpa, poniéndolo inmediatamente en conocimiento y á disposición del Gobernador civil de la provincia, y utilizando á este efecto los servicios de inspección de Orden público del Delegado de esta Autoridad en las reuniones de Bolsa.

4.ª Dar conocimiento al público en el acto de noticias que interesen á la contratación, cuando con urgencia así lo disponga y lo comunique directamente á la Junta sindical alguno de los Ministerios.

5.ª Publicar por medio del anunciador y por edictos las denuncias para impedir la negociación de valores cotizables y los acuerdos de la Junta sindical, levantando esta prohibición, así como los autos judiciales dictados con igual objeto.

6.ª Anunciar también por edictos en el local de la Bolsa los valores que hayan sido admitidos á la contratación y cotización oficial; el recibo de Memorias, balances y antecedentes que deban facilitarse á la Junta sindical los establecimientos, Compañías ó Empresas nacionales ó extranjeras y particulares respecto á los valores que tengan emitidos, y al pago de intereses y amortizaciones á fin de que el público pueda enterarse en Secretaría, y anunciar asimismo la falta de estos datos después de un mes en que debieron ser entregados á la Junta sindical.

7.ª Remitir diariamente al Registro Mercantil certificación del acto de cotización, y un ejemplar del *Boletín* á los centros que señala el art. 33 del reglamento de Bolsas de Comercio.

8.ª Cuidar de que se fije en el tablón de edictos, en cuanto esté impreso, un ejemplar del *Boletín de Cotización*, y en el acto en que los reciba los telegramas sobre cambios de las Bolsas nacionales y extranjeras.

9.ª Cuidar asimismo de que permanezcan siempre colocadas en el interior de la Bolsa las listas de los Agentes de cambio y Bolsa y Corredores de Comercio colegiados y las señas de sus domicilios.

Art. 16. La Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio dictará las reglas á que han de sujetarse los dependientes que destine el servicio de las reuniones de Bolsa, tanto en lo que hace relación con el público, como para el aseo y limpieza del local.

CAPÍTULO III

De la admisión de valores á la contratación y cotización de la Bolsa de Comercio de Madrid.

Art. 17. La Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio admitirá á la contratación, é incluirá en las cotizaciones oficiales, los valores que representen créditos contra el Estado, las provincias y los Municipios, en cuanto reciba del Ministerio de Fomento la autorización previa del Gobierno, y aparezca publicado en la GACETA DE MADRID el pormenor de las emisiones, conforme á los artículos 28 y 29 del reglamento de Bolsas de Comercio.

Art. 18. El dictamen que debe emitir la Junta sindical, conforme al núm. 2.º del art. 68 del Código de Comercio, para declarar el Gobierno admitidos á la contratación y cotización de Bolsa los efectos públicos de naciones extranjeras, comprenderá, no sólo las consideraciones de conveniencia, consultando los intereses del comercio, sino también cuanto haga relación á la facilidad en el cobro de la renta y amortizaciones, y á los medios de reconocer la legitimidad de los valores.

La Junta sindical sólo admitirá estos valores á la contratación y cotización oficial cuando reciba del Ministerio de Fomento la debida autorización del Gobierno, y se hayan publicado en la GACETA las condiciones y circunstancias de la emisión y la fecha desde que puedan ser objeto de la contratación pública.

Art. 19. La Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de Madrid formará el expediente necesario para declarar admitidos á la contratación y cotización oficial las emisiones de valores al portador, de establecimientos, Compañías ó Empresas nacionales.

A dicho expediente deberán acompañarse testimonios de las escrituras de Sociedad y de los estatutos y reglamentos por que se rijan las Compañías; certificados de inscripciones literales del Registro Mercantil y del de la propiedad en su caso, tanto para hacer constar la propiedad de los bienes que sirvan de garantía á las emisiones, como las cargas que á los mismos bienes afecten; y los demás documentos que la Junta crea necesarios en consonancia con el art. 69 del Código.

Art. 20. Se presentarán legalizados y traducidos por la Interpretación de lenguas los documentos que deban acompañarse al expediente que instruya la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de Madrid, para admitir, conforme al art. 70 del Código y 48 y 32 del reglamento de Bolsas de Comercio, á la contratación y cotización oficial las emisiones de documentos de crédito al portador de Empresas extranjeras.

La Junta sindical no admitirá á la contratación y cotización oficial de esta clase de valores, aun cuando los considere admisibles, sin que preceda la declaración del Gobierno de que no median razones de interés público que se opongan á ello.

Art. 21. Al expediente para declarar la Junta sindical admitidos á la contratación y cotización oficial los valores al portador que emitan los particulares, conforme al art. 71 del Código de Comercio deberán unirse cuantos antecedentes estime la Junta necesarios para acreditar que los valores están suficientemente garantizados.

Art. 22. La Junta sindical dará conocimiento al Ministerio de Fomento del acuerdo que tomare en los tres casos de admisión de valores á la contratación oficial á que se refieren los artículos 69, 70 y 71 del Código de Comercio, y le publicará en la GACETA DE MADRID á costa de los interesados.

Cuando el acuerdo de la Junta en cualquiera de estos tres casos fuere negativo, podrán los interesados entablar recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro del término de tercer día, á contar desde el siguiente al de la notificación en forma que le haga la propia Junta.

La resolución del Ministerio causará estado, y sólo será reclamable en la vía contenciosa.

CAPÍTULO IV

De las operaciones de Bolsa.

Sección primera.

Forma á que debe ajustarse la contratación intervenida por los Agentes Colegiados de cambio y Bolsa.

Art. 23. Para fijar el cambio de toda clase de operaciones se usará el sistema decimal, conforme á lo dispuesto en el artículo 48 del reglamento de Bolsas de Comercio.

En los cambios de las operaciones no podrán fijarse fracciones menores de 5 céntimos.

Art. 24. El cambio en las negociaciones de valores ó efectos cotizables que no tengan hecho todo el desembolso versará sobre el importe de la parte desembolsada.

Art. 25. Los Agentes, al proponer una operación, manifestarán primero la cantidad, luego las condiciones y después el cambio.

Art. 26. Las operaciones se extenderán para su publicación en las notas formuladas por la Junta sindical. El Agente vendedor extenderá y firmará la nota de publicación.

Cuando la operación se haya concertado entre dos Agentes, firmará también en la nota el Agente comprador.

Art. 27. Conforme al art. 78 del Código y á lo establecido en el 38 del reglamento de Bolsas de Comercio, es de cargo de los Agentes de cambio cuidar de la inmediata publicación de la operación convenida, y en el caso de haberla concertado fuera de las horas de contratación oficial, cuidar asimismo de que se publique al dar principio la reunión de Bolsa inmediata.

Art. 28. La Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de Madrid aplicará discretionalmente, según los casos, por la no publicación de operaciones, la multa que prescribe el artículo 49 del reglamento de Bolsas de Comercio.

Art. 29. La publicación de las operaciones se hará constar por la Junta sindical en las pólizas que presenten los contratantes estampando un sello que así lo acredite.

Art. 30. Podrán los Agentes comprender en una nota de publicación de operaciones al contado ó á plazo varias cantidades de un mismo comitente cuando hayan sido negociadas á igual cambio á distintas personas.

En este caso dará el anunciador número correlativo de publicación á cada una de las cantidades que comprenda la nota.

Art. 31. En las pólizas de operaciones á plazo, que serán extendidas en los modelos adoptados por la Junta sindical, se expresarán todas las condiciones del contrato, y se pondrá *extra letra* el número de publicación.

Art. 32. Para hacer constar el pedido en tiempo hábil de papel negociado á plazo y á voluntad, se entregará por los Agentes nota firmada al Síndico Presidente cuando el vendedor no se hallare en la reunión de Bolsa á la hora señalada para este acto en el art. 41 del reglamento de Bolsas de Comercio. Igual procedimiento se seguirá en las contestaciones de las operaciones en el día del vencimiento á que se refiere el artículo 42 de dicho reglamento, ó en el anterior inmediato si este día fuere festivo.

Art. 33. El anunciador, al hacer la publicación de operaciones, lo expresará por el siguiente orden; clase de valores, cantidad negociada, plazo, condiciones y cambio.

A cada nota de publicación le dará un número correlativo por el orden en que los anuncia, teniendo presente lo que dispone el art. 30 de este reglamento en el caso de comprender una nota diversas cantidades.

Art. 34. Se llevará en la Secretaría de la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa de Madrid un libro de estados diarios de operaciones publicadas, en el que se expresarán todas las condiciones y circunstancias que comprendan, el cual servirá de indicador de las notas de publicación que han de archivarse encarpetadas ordenadamente, conforme prescribe el art. 46 del reglamento de Bolsas de Comercio.

De este libro se copiará el estado diario de operaciones que deba remitirse al Ministerio de Fomento, según se previene en el expresado artículo del reglamento de Bolsas.

Sección segunda.

De las operaciones que pueden intervenir en concurrencia los Agentes de cambio y Bolsa y los Corredores de Comercio colegiados en Madrid.

Art. 35. Los Agentes de cambio y Bolsa y los Corredores de Comercio colegiados podrán intervenir indistintamente en todas las operaciones, actos y contratos que autoriza el Código, á excepción de las negociaciones, transferencias y suscripciones de emisiones de efectos públicos que son privativas de los primeros conforme á los artículos 100 del Código, 40 y número 1.º del 68 del reglamento de Bolsas de Comercio.

Art. 36. Cuando los Agentes de cambio y Bolsa de Madrid ejerzan funciones de Corredores de Comercio se sujetarán á las disposiciones de los artículos 103 á 110 del Código, que determinan los deberes de los Corredores; pero para la redacción y expedición de los documentos de contratos y la forma de los asientos en su libro registro de esta clase de operaciones adoptarán los modelos que estime más oportunos su respectiva Junta sindical.

Art. 37. Los Corredores de Comercio de Madrid podrán ejercer sus funciones en la Bolsa en las horas de contratación oficial, y los cambios que sus operaciones se fijen servirán para formar la nota que la Junta sindical de su respectivo Colegio debe remitir diariamente á la del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa, como dato para levantar el acto de cotización conforme al art. 49 del reglamento de Bolsas de Comercio.

Art. 38. En el ejercicio de sus funciones en la Bolsa se acomodarán los Corredores de Comercio de Madrid á las medidas adoptadas por la Junta sindical de Colegio de Agentes de cambio y Bolsa para establecer el orden debido en las transacciones, y estarán sujetos á las disposiciones del cap. 3.º del reglamento de Bolsas de Comercio relativo á estas reuniones públicas.

Art. 39. Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de Bolsas los Corredores colegiados de Comercio incurrirán en la pena de privación de oficio y demás responsabilidades á que haya lugar, interviniendo en otras operaciones, en cualquier concepto, que las que les son propias, con arreglo al artículo 100 del Código, para lo cual la Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio formará en su caso el expediente justificativo que elevará al Ministerio de Fomento.

Sección tercera.

De los libros-registros de los Agentes de cambio y Bolsa, y de los Corredores de Comercio colegiados de Madrid. Notas y pólizas que deben adoptarse en la contratación.

Art. 40. Los Agentes mediadores del Comercio de Madrid llevarán necesariamente un libro-registro de operaciones, en el que por orden correlativo de fechas asentarán todas las operaciones en que intervengan, y el cual estará autorizado previamente por el Juez municipal del distrito á que corresponda su domicilio, conforme á los artículos 36 y 93 del Código de Comercio.

Podrán llevar también otros libros con las mismas solemnidades, poniéndolo en conocimiento de su respectiva Junta sindical para hacer constar la clase de operaciones á que especialmente los destina y la fecha con que den principio, á los efectos del párrafo tercero del expresado art. 93 del Código.

Esto no obsta para que los Agentes puedan llevar sin aquellas formalidades los libros auxiliares de anotaciones, borradores, cuenta de caja, copiadores y demás que necesiten para su uso privado.

Art. 41. En el caso en que los Agentes hayan de dar principio á un tomo del libro-registro con asientos de operaciones

de fecha anterior á la legalización judicial del mismo, deberán hacer constar por medio de nota fechada y firmada, el número de asientos de operaciones que habrán de insertarse en primer lugar, siguiendo el orden correlativo desde la fecha del último asiento del tomo anterior.

Art. 42. Los Agentes se acomodarán á lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del Código de Comercio respecto á la forma de llevar sus libros-registros, sin blancos, interpolaciones, raspadura ni tachones, salvando por nota inmediatamente que las adviertan las omisiones ó equivocaciones padecidas al hacer los asientos.

Art. 43. Sin perjuicio de las modificaciones que la práctica señala y crea oportuno introducir la Junta sindical, con arreglo á las facultades que le concede el art. 49 del reglamento de Bolsa de Comercio, los Agentes adoptarán en los asientos de su libro-registro y en la redacción y expedición de documentos de contrato, los formularios de asientos, notas, pólizas y certificaciones que se acompañan á este reglamento.

CAPÍTULO V

De la redacción del acta y Boletín de Cotización.

Art. 44. La Junta sindical del Colegio de Agentes de cambio y Bolsa adoptará para la redacción del acta de cotización oficial la forma que considere más adecuada para fijar el curso de los cambios, y señalar las condiciones de los contratos en los términos prevenidos en el art. 48 del reglamento de Bolsas de Comercio.

Art. 45. En el acta de cotización se incluirá una copia que se llamará de *Últimos cambios no publicados*, en la que figurarán los que la Junta sindical considere corrientes después de cerrada la contratación oficial y hasta el momento de la redacción del acta en vista de las noticias que le faciliten los Agentes.

Art. 46. Al determinar en el acta de cotización el movimiento sucesivo de los cambios, cuidará la Junta sindical de fijar las oscilaciones de alza y baja en el mismo orden de publicación, repitiendo los cambios iguales en los casos precisos para esta determinación.

Art. 47. Todas las operaciones concertadas en el intermedio de una Bolsa á otra se publicarán al dar principio la inmediata conforme al art. 38 del reglamento de Bolsas de Comercio, y sus cambios se harán constar en el *Acta y Boletín* en una casilla que se llamará de *Cambios precedentes*.

Art. 48. En el *Boletín* de cotización publicará también la Junta sindical los telegramas oficiales sobre cambios de las Bolsas nacionales y extranjeras.

Art. 49. El *Boletín* de cotización podrá también comprender en su última parte una sección destinada á los anuncios que la Junta acuerde y estén en relación con las funciones que le atribuyen el Código y reglamento de Bolsas de Comercio.

(Se concluirá.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

Grandes Cruces.

- D. José Luis Albareda.
- D. Juan Krooke, Conde de Valencia de Don Juan.

Comendador ordinario.

- D. Fernando Roca de Togores.

Caballeros.

- D. Ramón López Laporta.
- D. Luis Taberner.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA

Grandes Cruces.

- D. Manuel Gil Mestre.
- D. Eduardo Gutiérrez y Calleja.
- D. Andrés Caballero, Marqués de Somosacho.
- D. Enrique del Toro y Quartilleros.
- D. Vicente de Piniers y Laguna.
- D. Benigno Merino y Mendi.

Monseñor Benito Isbart.

Comendador de número.

- D. Julián Gayarre.

Comendadores ordinarios.

- D. Baldomero Botella.
- D. Francisco J. Betegón.
- D. José Polo de Bernabé.

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA

Comendador de número.

- D. Luis Ricardo de Elizalde.

Comendadores ordinarios.

- D. Gerardo Mullé de la Cerda.
- D. Francisco Suá rez.
- D. Carlos Barroso.
- D. Aureliano Valenzuela.
- D. Leandro Villamil.

Caballeros.

- D. Federica Salcedo.
 - D. Enrique Escallier.
- Madrid 23 de Junio de 1886.

El Subsecretario,

José Gutiérrez Agüera.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 90

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas de Cabo Verde.

FARO DE LA PUNTA ENE. DE LA ISLA DE SAN ANTONIO. (A. a. N., núm. 78/449. París, 1886.) Según avisa la Dirección de Trabajos públicos de la provincia de Cabo Verde, la luz de la punta *Lombo do Bot*, punta ENE. de la isla de San Antonio, debe haber empezado á funcionar el 15 de Mayo (véase *Aviso número 39 de 1886*).

Cartas números 492 y 242 de la sección I, y 446 y 537 de la IV.

OCEANO ÍNDICO

Islas de la Reunión.

PUERTO DE LA PUNTA DE LOS GALETS. (A. a. N., núm. 78/420. París, 1886.) Por disposición del Gobernador de la Reunión, con fecha 15 de Febrero de 1886, se autoriza á la Compañía del ferrocarril del puerto de la Reunión á poner provisionalmente en explotación una parte del puerto de la punta de los Galets. La inauguración tuvo lugar el 14 de Febrero, y el 17 había ya seis buques amarrados en el puerto, entre ellos el transporte del Estado *Sudre* (de 63 m, 7 de eslora y 5 de calado), el vapor francés *Ville de Tarragone* (de 80 m y 4 m, 90).

En el estado actual de las obras, el corte hecho en el banco de cascajo que cierra el antepuerto, obliga á hacer un recodo bastante difícil. Se proponen abrir en este banco un corte de 50 metros de ancho en el mismo eje del canal de entrada.

Carta núm. 608 de la sección IV.

ISLAS FILIPINAS

Mar de Joló.

BAJO AL SSE. DEL BANCO WRIGHT, ISLA PARAGUA (COSTA E.) (A. a. N., núm. 78/421. París, 1886.) El Comandante del buque americano *Coryphene* ha señalado la existencia de un bajo en el canal que está al NE. del estrecho de Balabac, á unas 7,5 millas del bajo Wright. Este peligro (*bajo Giun*) se vió desde el aparejo del *Coryphene* á 4 millas al S. $\frac{1}{4}$ SE., en el momento en que la isla Úrsula se veía desde la cubierta.

Poco después se vió el bajo Wright al NNO. á 3,5 millas, siendo éste de color verde pálido y sin rompientes, mientras el Giun se veía blanco, rompiendo la mar en su centro, habiendo poco viento y mar en aquel momento, lo que hace suponer que el segundo tiene menos agua que el primero, siendo ambos de igual extensión próximamente.

Carta núm. 245 de la sección V.

ESTRECHO DE GIBRALTAR

España.

ALMADRABA DE TORRE. El Ayudante de Marina del distrito de Tarifa participa haberse calado la almadraba de buche de la Torre.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa O.)

CAMBIO TEMPORAL DE SITIO DE LA ESTACIÓN TELEGRÁFICA DE SOUTH STACK, BAHÍA HOLYHEAD. (A. a. N., núm. 79/422. París, 1886.) Según Aviso de 3 de Mayo de 1886 debe reconstruirse la estación telegráfica de South Stack, en el S. de la bahía de Holyhead. Mientras se ejecutan los trabajos, se transmitirán las señales de los buques que pasen por medio de una asta situada junto á la garita del vigía, que está en la cúspide del monte Holyhead.

Carta núm. 233 de la sección II.

DISMINUCIÓN DE LOS FONDOS EN EL MIDDLE GROUND, EN LAS PROXIMIDADES DE KIUG ROAD, CANAL DE BRISTOL. (A. a. N., número 79/423. París, 1886.) En un reconocimiento efectuado por el Comandante Archdeacon, de la Marina inglesa, ha encontrado que la parte menos cubierta del Middle Ground (entre *English Grounds* y *Welsh Hook*), situada cerca del extremo E. del banco, vela 0 m, 5 en bajamar de sizigias, hallándose bajo las marcaciones siguientes:

La isla *Denny*, al N. 60° E. á 7 millas. *Wallon Castle*, al S. 74° E. á 3,9 millas.

El faro flotante de los *Grounds*, al S. 33° O. á 4,6 millas. La parte O. que vela del *Middle Ground*, al S. 67° O. á 8 cables.

El extremo O. del banco que vela es estrecho, y va ensanchando gradualmente hasta el extremo E., en que tiene unos 2,5 cables de N. á S. Los fondos escasos se extienden á una distancia considerable al E. del extremo E., anteriormente citado, hasta el punto de no haber más que 3 m, 4 á una milla de él. Este banco parece tener tendencia de extenderse hacia el E.

Carta núm. 221 de la sección II.

Madrid 5 de Junio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 28 del corriente, de diez á dos de la tarde:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Siete y medio por 100.

Carpetas números 1.509 á 16 de señalamiento.

Cuatro por 100.

Primer semestre de 1875 y anteriores, carpetas números 5.286 á 88 de señalamiento.

Segundo semestre de 1875, carpetas número 5.056 á 58 de idem.

Primer semestre de 1876, carpetas números 4.762 á 64 de idem.

Segundo semestre de 1876, carpetas números 4.545 á 47 de idem.

Primer semestre de 1877, carpetas números 4.382 á 84 de idem.

Segundo semestre de 1877, carpetas números 4.278 á 80 de idem.

Primero y segundo semestres de 1878, carpetas números 4.236 á 58 de id.

Primer semestre de 1879, carpetas números 4.229 á 32 de id.

Segundo semestre de 1879, carpetas números 4.141 á 44 de idem.

Primer semestre de 1880, carpetas números 3.979 á 82 de id.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.887 á 90 de idem.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.785 á 88 de idem.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.856 á 59 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.750 á 54 de idem.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.640 á 44 de idem.

Primer semestre de 1883, carpetas números 3.472 á 76 de idem.

Segundo semestre de 1883, carpetas números 3.336 á 41 de idem.

Primer semestre de 1884, carpetas números 3.316 á 21 de idem.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 3.270 á 75 de idem.

Primer semestre de 1885, carpetas números 3.036 á 42 de idem.

Segundo semestre de 1885, carpetas números 2.889 á 904 de idem.

Madrid 25 de Junio de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á las respectivas provincias donde corresponde hacer el pago en metálico, para que se efectúe éste desde el día 1.º de Julio próximo, las facturas de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto, numeración y provincias se expresan á continuación:

Numeración de las facturas.	Provincias.
<i>Cinco vencimientos.</i>	
8.325.....	Ciudad Real.
8.317.....	Córdoba.
8.338.....	Guadalajara.
8.328.....	Jaén.
8.330.....	Madrid.
8.324.....	Teruel.
8.326.....	Valencia.
<i>Atracos de coristas, legos, Capellanes y sacristanes.</i>	
360 al 363.....	Valencia.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 25 de Junio de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Mayo último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Antonio Domínguez Román, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.300 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años y 9 meses de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal interino de los Juzgados de Bande y Puenteareas, no se le abonan estos servicios por no estar debidamente justificados; Promotor fiscal de Bande 6 meses y 11 días; Registrador de la propiedad de Ganzo de Lima y de Santiago 21 años, 2 meses y 19 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

D. Benito Soriano y Alsina, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 7.800 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 3 meses y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Profesor de Dibujo de figura en los estudios elementales de la Escuela superior de Pintura, Escultura y Grabado 6 años, 3 meses y 10 días; Subdirector del Museo Nacional de Pinturas 4 años y 2 meses; Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de Fomento, 9 años, 3 meses y 20 días, y Jefe de Administración de segunda clase, Oficial de la de primeros del citado Ministerio, 6 meses y 15 días.

D. Francisco Soldevilla y Cortázar, Comandante que fué del Establecimiento penaal de Valencia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 11 meses y 27 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 21 de Mayo de 1873.

D. Cándido Beguer y Martínez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 40 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 4 años; Subdirector de Sección de se-

gunda y primera clase del Cuerpo de Telégrafos 3 años, 7 meses y 29 días; Ingeniero primero del mismo Cuerpo de Telégrafos un año, 9 meses y un día; Oficial primero de id. 8 años, 9 meses y 21 días; Subdirector de Sección de primera clase de idem 9 días, y Director de Sección de tercera y segunda clase de id. 3 años, 8 meses y 28 días.

D. Donato Ruiz Rivera, Inspector de tercera clase que fué del cuerpo de Orden público, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 29 años, 6 meses y 15 días de servicios que en concepto de cesante le fueron reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 3 de Marzo de 1880.

D. Niceto Hernández Fuentes, rehabilitado en concepto de cesante con el haber anual de 1.000 pesetas que en el mismo concepto le fué ya declarado por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 21 de Abril de 1883, y por reunir 49 años, 2 meses y 25 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 29 de Julio de 1885, le fueron reconocidos 49 años, un mes y 14 días, y Comandante del presidio de Ocaña un mes y 11 días.

D. Francisco Ocaz y Martínez, rehabilitado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas que en el mismo concepto le fué ya declarado por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en sesión de 26 de Febrero de 1873, y por reunir 49 años, 5 meses y 16 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 47 años, 4 meses y 27 días, é Inspector del cuerpo de Vigilancia de Madrid 2 años y 19 días.

D. Mariano de Elola y Mejía, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 1845. Se le reconocen 24 años, 10 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial Auxiliar temporero del Gobierno de la provincia de Ciudad Real, no se le abona este servicio con arreglo á la ley de Presupuestos de 1835; Oficial cuarto, segundo y tercero de dicho Gobierno 2 años, un mes y 17 días; Interventor de los ramos de Fomento de la provincia de Sevilla 2 años, 8 meses y 8 días; Oficial tercero y segundo del Gobierno civil de Sevilla un año, 10 meses y 14 días; Oficial segundo y primero de los Gobiernos de Jaén y Granada 5 años, 2 meses y 2 días; Jefe de la clase de terceros de las Secciones de Fomento de Cádiz y Castellón 2 años, 8 meses y 23 días, y Secretario de los Gobiernos civiles de Palencia, Huelva, Burgos, Córdoba y Toledo 7 años, 2 meses y 29 días.

D. Alejandro González y Pérez, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 1845. Se le reconocen 20 años, 7 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Mozo ordinario y cuarto de la Secretaría del Ministerio de la Gobernación 4 años, 5 meses y 21 días; Capataz de los presidios de Burgos y de Alcalá de Henares un año, 2 meses y 12 días; Portero mayor de la Secretaría de la Comisión de Estadística general del Reino un año, 4 meses y 10 días; Conserje de la misma Secretaría 6 años, 6 meses y 22 días; Portero primero de la misma dependencia 3 meses y 20 días; id. de la Junta de Estadística 3 años, 3 meses y 5 días, y Portero mayor de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia 3 años y 11 días.

D. Sebastián Carrasco y Calvente, clasificado en concepto de cesante sin derecho á señalamiento de haber pasivo por la misma razón que al anterior. Se le reconocen 22 años, 4 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: Oficial quinto de la Administración de Bienes Nacionales de las provincias de Granada y Jaén 5 años, 9 meses y 21 días; Juez de primera instancia de varios partidos 16 años, 2 meses y un día; Abogado fiscal del Tribunal Supremo 4 meses y 3 días, y Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla 27 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José María de Villanueva y Muñiz, Presidente que fué de la Audiencia de Santiago de Cuba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 11.500 pesetas que le sirve de regulador, incluido en dicho haber el aumento de una tercera parte más hasta completar el máximo que se le declara conforme el reglamento orgánico de 3 de Junio de 1866 y art. 6.º de la ley de 23 de Mayo de 1870, y por reunir 36 años, 2 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta con fecha 12 de Agosto de 1875 le fueron reconocidos 28 años, 2 meses y 11 días, y por razón de carrera 8 años.

D. Antonio Martín Ramos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.320 pesos, tres quintas partes del sueldo de 2.200 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 5 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Fiel contraste de oro y plata de la ciudad de Salamanca 15 años, 5 meses y 12 días; Ensayador supernumerario de la Casa de Moneda de Manila 2 años, 11 meses y 25 días; con licencia en la Península, no se le abona por no llevar 3 años de servicios en Ultramar; Ensayador tercero de la Casa de Moneda de Madrid un año, un mes y 22 días; Ensayador auxiliar de la Casa de Moneda de id., no se le abona con arreglo al art. 6.º del decreto ley de 22 de Octubre de 1868; Ensayador segundo de la Casa de Moneda de Manila 3 años, 2 meses y 26 días; con licencia en la Península 4 meses y 10 días, y Ensayador segundo de la citada Casa de Moneda de Manila 2 años, 2 meses y 27 días.

D. Rafael Cintrón y Rodríguez, Intérprete que fué de la Aduana de Arroyo, Puerto Rico, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 720 pesos, cuatro quintas partes del sueldo de 900 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 2 meses y 10 días de servicios que en situación de cesante le fueron reconocidos por esta Junta en sesión de 5 de Enero de 1885.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña María Josefa Cabezon y Ugarte, viuda de D. Manuel Gómez y González, Subsecretario que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña María del Río y Gutiérrez, viuda de D. José García y Herráiz, Magistrado que fué del Tribunal Supremo de Justicia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 3.000 pesetas anuales.

Doña Carolina O'Mulryan y Colarte, de estado viuda, huérfana de D. Carlos Luis, Oficial segundo que fué del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Milla y Escalera, viuda de D. Gaspar Díaz-Zafra, Administrador de contribuciones directas y fincas del Estado que fué de la provincia de Málaga. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.500 pesetas anuales.

Doña Concepción Suárez Villapadierna, viuda de D. José Sánchez Tagle, Gobernador civil que fué de Lérida. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.250 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores Narváez y Zarzuelo, viuda de D. Isidoro Sánchez y Sánchez, Oficial que fué de la Intendencia de la Real Casa. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 1.425 pesetas anuales.

Doña Carmen Albo y González, viuda de D. Salustiano Alvarado y Somoza, Oficial que fué de la Secretaría del Ministerio de Fomento y Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Valencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.425 pesetas anuales.

Doña Aurea Pasarín y Magdalena, viuda de D. Fermín Velasco y Ortiz, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Tineo. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 1.425 pesetas anuales.

Doña Amalia Franch y Villanueva, viuda de D. Eduardo García Galisteo, Cónsul que fué de España en Olorón. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 4.000 pesetas anuales.

Doña Carmen Faquinet y González, huérfana de D. José, Administrador que fué de la estafeta ambulante del ferrocarril del Norte. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 950 pesetas anuales que disfrutaba su madre Doña Asunción.

Doña María de los Dolores y Doña María de las Palmas Bonet y Alberu, huérfanas de D. José, Catedrático que fué de Náutica de la Escuela profesional de Barcelona. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Dolores en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales; Doña María de las Palmas percibirá su parte hasta el día 31 de Diciembre de 1885 siguiente al en que contrajo matrimonio, y desde este mismo día la percibirá íntegra la Doña María de los Dolores.

Doña Francisca y Doña Irene Dulcet y Grande, huérfanas de D. Gaspar, Tesorero que fué de la provincia de Albacete. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales, á percibir la mitad la Doña Francisca y la otra mitad los herederos de la Doña Irene hasta 16 de Julio de 1885, en que falleció, y desde 17 del propio mes y año la percibirá íntegra la Doña Francisca.

Doña Luisa Enriquez Valdés, huérfana de D. Pedro, Contador que fué del Tribunal Mayor de Cuentas. Se le declara con derecho á suceder á su madre Doña Luisa Suárez en el disfrute de la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Angela Lafuente y Abril, viuda de D. Pascual Bernabeu y Ciurana, Juez de primera instancia que fué de Viver (Castellón). Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Margarita Gallo Cartagena, viuda de D. Mariano Enriquez Chocán, Oficial de primera clase que fué de Hacienda, Guardalmeceán de efectos estancados de Palencia. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Valledor y Tolosa, Doña Elvira y Doña María Alvarez Barbolla y de las Alas Pumariño, viuda la primera y huérfanas las segundas de D. José Hipólito. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Francisca, Doña María Teresa y D. Pedro Tortosa y Terol, huérfanos de D. José, Registrador que fué de la propiedad del partido de Tortosa. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña Bernarda Cabo y Rodríguez, huérfana de D. Felipe, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña Ana de Cantos y Oller, de estado viuda, huérfana de D. Agustín, Comisario que fué de Policía de Barcelona. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales.

Doña María Josefa Monedero y Pérez, de estado viuda, huérfana de D. José María, Contador que fué de la Aduana de San Sebastián. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 700 pesetas anuales.

Doña Tarsila, Doña Isabel y Doña Emérita López de Bustamante y Balbuena, huérfanas de D. Juan, Secretario que fué del Gobierno civil de Segovia. Se les declara con derecho á la pensión vitalicia del Tesoro de 600 pesetas anuales.

Doña Matilde Serrano Bartolomé, viuda de D. Anselmo Sanz Gaitero, Fiel que fué de los derechos de Consumos de Valladolid. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña María Antonia Rodríguez Ayala, huérfana de D. Francisco de Paula, Contador que fué de la Administración de Motril. Se le declara con derecho á la pensión de Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales que disfrutaba en comparticipación de su hermana Doña Josefa por acuerdo de 19 de Setiembre de 1868.

D. Ignacia Dehesa y Díaz, de estado viuda, huérfana de Don José, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á pensión de Montepío ni á la denominada del Tesoro porque los destinos desempeñados por el causante carecen de los requisitos que para el efecto exige la ley.

Doña Juana Nuñez Cortes de la Torre, viuda de D. Ramón Pacheco, Teniente Coronel graduado, Comandante habilitado que fué del Ministerio de la Guerra. Se le declara sin derecho á pensión del Montepío de Ministerios ni á ninguna otra del orden civil por las mismas razones que á la anterior.

Doña Josefa Fernández Heredia, de estado viuda, huérfana de D. Alejandro, Auxiliar que fué del Ministerio de Hacienda. Se le declara sin derecho á pensión del Tesoro porque el causante no llegó á reunir 45 años de servicios que el efecto exige la ley.

Doña Manuela Beceril Meléndez Valdés, viuda de D. Joaquín Abella, Juez de primera instancia que fué de Pina y huérfana de D. Antonio. Se le declara sin derecho á pensión del Tesoro por las mismas razones que á la anterior.

Doña Prima Ugarte, viuda de D. Ignacio Cardenal, Promotor fiscal que fué de Hacienda. Se le declara sin derecho á mejora de pensión porque la temporal del Tesoro que pudiera corresponderle es menor que la del Montepío de oficinas que en la actualidad disfruta.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña Antonia Sandoval y Ramírez, viuda de D. Rafael Valdés y Buedo, Administrador de Correos que fué de Pinar del Río (Cuba). Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Dolores Salcedo y de las Cuevas, viuda de D. Fernando Casanova y Alvarado, Consejero Letrado que fué de la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 2.500 pesetas anuales.

Doña Carmen Martínez Alarcón, viuda de D. León Goiconria y Cabrera, Contador segundo de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 2.250 pesetas anuales.

Doña Emilia del Barco y Carranza, viuda de D. Salvador Mundet, Ingeniero civil, Jefe de segunda clase que fué de Caminos, Canales y Puertos de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 2.187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña María Josefa Campo Redondo, viuda de D. Ricardo Fejardo y Almodóvar, Oficial segundo de la Administración general de Correos de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 750 pesetas anuales.

Doña Vicenta Santos Contreras, viuda de D. Pedro Landeira, Oficial quinto Pesador Marchamador que fué de la Administración central de Aduanas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 375 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Baltasara Ramos Martín, viuda de D. Norberto Expósito, Ordenanza que fué del Gobierno civil de Madrid. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Demetria Yuste, viuda de D. Manuel Giraldo, Capataz que fué de líneas telegráficas. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Angela Cañameres y Martínez, viuda de D. Ricardo Lerín, Portero que fué de la Administración de Propiedades e Impuestos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Florentina Delgado, viuda de D. Angel Lavilla, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Aybar, viuda de D. Eusebio Díaz y Torija, Mozo de Estrado que fué de la Audiencia de Guadalupe. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Saturnina Cuesta, viuda de D. Bernardino Hernando, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Jacoba López, viuda de Tomás Garroz, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Torremocha, viuda de Cándido Sanz, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Pilar Escudero Vázquez, viuda de Ramón Seara, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Petra Subiñas Renes, viuda de Saturnino Sanz Sancho, Peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Madrid 16 de Junio de 1886.—El Vocal, Secretario, Pedro Santos.—V. B.—El Presidente, Ródenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 18 del corriente, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Agosto próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 40.333.511'38 pesetas, de las obras de terminación del edificio destinado á Biblioteca y Museos Nacionales.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882, en Madrid ante este Centro directivo; hallándose en dicho punto de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se escribirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando á cada pliego la carta de pago de la Caja general de Depósitos que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 40.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará entre sus autores una segunda licitación en la forma prevenida por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 21 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del edificio destinado á Biblioteca y Museos Nacionales, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones.

Si se desca hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de por 100 (en letra).»

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 30 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de la pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Arquitecto que le dirigirá las obras.

3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto anualmente, se acreditará al contratista la mitad del importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de cinco años.

4.ª Trascorrido el plazo de garantía fijado en 12 meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 21 de Junio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.

En vista de lo solicitado por D. José Gavilán en 19 del actual, esta Dirección ha acordado que se haga público que la autorización concedida para la introducción de la obra en castellano, impresa en el extranjero, cuya nota bibliográfica se insertó en la GACETA del 12 del corriente, se entienda hecha á los Sres. D. Carlos y D. Nicolás Bengiger Hermanos, editores de Einsiedlen (Suiza).

Dios guarde á Vds. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1886.—El Director general, Julián Calleja.—Sres. D. Carlos y D. Nicolás Bengiger Hermanos, editores de Einsiedlen (Suiza).

Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado.

Terminados ya los exámenes del curso académico de 1885 á 1886 en esta Escuela, los trabajos ejecutados por los alumnos se hallarán expuestos al público en los salones de la misma, calle de Alcalá, núm. 41, p.º principal, los días 28, 29 y 30 del actual, y de 1.º á 12 del próximo Julio, de nueve de la mañana á una de su tarde, excepto los festivos.

Madrid 26 de Junio de 1886.—El Secretario, Esteban Aparicio.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Jaén.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha señalado el día 19 de Julio próximo, y hora de la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de la reparación del puente sobre el río Guadalimar, en la carretera de primer orden de la estación de Vilches á Almería, en esta provincia, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.933 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882 en este Gobierno de provincia; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose estrictamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 4 por 100 del presupuesto.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos; debiendo acompañarse á cada pliego, que ha de estar extendido en papel del sello 41.º, el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera puja por lo menos en 123 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Jaén 17 de Junio de 1886.—Julián de Moré.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Jaén con fecha 17 de Junio de 1886, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la subasta de reparación del puente sobre el río Guadalimar, en la carretera de primer orden de la estación de Vilches á Almería, en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo las referidas obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas céntimos.

(Fecha y firma del proponente.) 2310—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente instruido para las obras de nueva construcción de la caseta del cuerpo establecida en el punto denominado Casa Fuerte, correspondiente al distrito de la quinta compañía de esta Comandancia, y con el fin de que tenga debido efecto en la forma que dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1887 las obras que se determinan en dicho expediente, plano y presupuesto formado al efecto, se señala para la subasta prevenida en la regla 3.ª de la citada Real orden el día 12 de Julio próximo, y hora de una y media á dos de su tarde, en esta Delegación de Hacienda, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y papel de la clase 41.ª, á los que se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite el depósito previo del 40 por 100 del tipo de subasta, que asciende á la cantidad de 11.484 pesetas 53 céntimos; quedando de manifiesto desde esta fecha en la Intervención de dicha Delegación el plano, presupuesto y demás documentos para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 22 de Junio de 1886.—El Delegado de Hacienda, Juan Bol.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de, instruido de las condiciones facultativas que sirven de base á la subasta, se obliga á efectuar las obras de nueva construcción de la caseta de Carabineros denominada Casa Fuerte, perteneciente á la quinta compañía de esta Comandancia, por la cantidad de (en letra) tantas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 2311—S

Habiendo sido aprobado por la Dirección general de Carabineros el expediente instruido para las obras de reparación y ampliación de la caseta del cuerpo establecida en el punto denominado Benagalbón, correspondiente al distrito de la quinta compañía de esta Comandancia, y con el fin de que tenga debido efecto en la forma que dispone la Real orden de 20 de Mayo de 1887 las obras que se determinan en dicho expediente, plano y presupuesto formado al efecto, se señala para la subasta prevenida en la regla 3.ª de la citada Real orden el día 12 de Julio próximo, y hora de una y media á dos de su tarde, en esta Delegación de Hacienda, admitiéndose proposiciones en pliegos cerrados y papel de la clase 41.ª, á los que se acompañará la cédula personal del licitador y carta de pago de la Caja de Depósitos que acredite el depósito previo del 40 por 100 del tipo de subasta, que asciende á la cantidad de 11.639'22 pesetas; quedando de manifiesto desde esta fecha en la Intervención de dicha Delegación el plano, presupuesto y demás documentos para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Málaga 22 de Junio de 1886.—El Delegado de Hacienda, Juan Bol.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., instruido de las condiciones facultativas que sirven de base á la subasta, se obliga á efectuar las obras de reparación y ampliación de la caseta de carabineros denominada Benagalbón, perteneciente á la quinta compañía de esta Comandancia, por la cantidad de... (en letra) tantas pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) 2312—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo por que se citó y emplazó á D. José González Gayoso, Contador de Hacienda que fué en la provincia de Burgos el año de 1838, ó en su caso á sus herederos ó causa habientes, para enterarlos de una providencia recaída en el expediente de alcance que se sigue contra Don José Bustillos, Administrador subalterno que fué de Rentas Estancadas del partido de Plaza, por resultar en él reportables dichos señores sin haber comparecido; de conformidad á lo dispuesto en el art. 417 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, declaro en rebeldía al mencionado D. José González Gayoso ó sus causa habientes; cuya providencia se inserta en este periódico oficial en armonía con el citado precepto.

Segovia 23 de Junio de 1886.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell. 4449—M

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Sevilla.

Ignorándose el paradero de D. Joaquín Mariano de Burgos, Síndico que fué del concurso de D. José de Soteguren, se le cita, llama y emplaza por medio del presente, ó en caso á sus herederos, para que en término de 45 días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se persone en la Administración de mi cargo para enterarle de un asunto que le interesa. Si trascurrido el plazo que se le señala ha dejado de presentarse le parará el perjuicio consiguiente.

Sevilla 22 de Junio de 1886.—El Administrador, Ramón Serrano. 4450—M

Estación Central de Telégrafos.

n.º 23

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with 2 columns: Estación de origen and Nombre y domicilio del destinatario. Rows include Sevilla, Orense, Lugo, Gijón, Escorial, Cáceres, Cádiz, Toledo, Idem, Grao, Toledo, Rioseco, Santander, Valencia, and Paris.

Madrid 25 de Junio de 1886.—El Jefe del Centro, José Vela.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cádiz.

Publicado en la GACETA DE MADRID, núm. 433, de 14 del actual, y en los Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y de Málaga, números 431 y 299, de 12 y 13 del mismo, el anuncio para sacar á segunda subasta la adquisición de los materiales que se consideran necesarios en el Arsenal de la Carraca para la construcción de dos montajes Ericson, se hace saber que el remate tendrá lugar en los puntos en que se celebró el anterior el día 17 del mes de Julio próximo, dando comienzo á la una de su tarde.

San Fernando 22 de Junio de 1886.—P. A. Javier Delgado. 2277—S

Publicados en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, números 433 y 434, de 14 y 15 del corriente, el anuncio y modelo de proposición para contratar en pública subasta las maderas que se necesitan en el Arsenal de la Carraca para la construcción de los cruceros Colón y Ulea, se hace saber que el remate tendrá lugar en la forma y puntos anunciados, el día 17 del próximo mes de Julio, dando principio á las once de su mañana.

San Fernando 23 de Junio de 1886.—P. A. Javier Delgado. 2291—S

Junta académica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación de 17 del actual, se anuncia á pública licitación ante la Junta constituida en la Comandancia general de este Arsenal, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 20 de Marzo de 1883, y en la Comandancia de Marina de la provincia de la Coruña, para la una y media de la tarde del día 31 de Julio próximo, la subasta del suministro de dos lotes de materiales y efectos necesarios para atenciones del ramo de Artillería de este Arsenal, comprendiéndose:

En el primer lote, 41.800 metros cúbicos pino rojo en tablones por valor de 4.495 pesetas.

En el segundo lote, 1.000 kilogramos cinc en plancha por valor de 680 id.

Bajo el pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento y en la Comandancia de Marina citada, hasta la referida hora en que dará principio el acto, en cuyo pliego se consigna que para tomar parte en la subasta se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto

en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en las Depositarias del Tesoro de las capitales de los Departamentos, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 19 de Diciembre de 1834, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera:

Para el primer lote, 43 pesetas.

Para el segundo id., 20 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique el servicio depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 440 pesetas.

Para el segundo id., 60 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 14.º, valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., domiciliado en..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., de tal fecha), y pliego de condiciones para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de Ferrol, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal ó á los lotes tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos centimos por 100 en el tal, tantas en el cual) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gasten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 22 de Junio de 1886.—El Capitán de navío, Secretario, Siro Fernández. 2313—S

Comisaría de Guerra de Valladolid.

D. Tiburcio García Rojo, Comisario de Guerra habilitado, Jefe instructor de expedientes de alcance y reintegro en el distrito militar de Castilla la Vieja.

Ignorándose el paradero del sargento segundo desertor del cuarto depósito de caballos semestrales Segundo Fernández Grande, á quien estoy instruyendo expediente por el desfaleo de 420 pesetas verificado en la parada provisional de Llanas;

Usado de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido sargento, señalándole la Intendencia militar de este distrito, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá el expediente y se le declarará en rebeldía.

Valladolid 22 de Junio de 1886.—Tiburcio García Rojo. 4451—M

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaría general.—Negociado 3.º

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 4.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Francisco de Paula Rivera, Contador de Hacienda que fué en la provincia de Murcia, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta del Tesoro de la referida provincia correspondiente al mes de Octubre de 1884; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Junio de 1886.—Manuel Tomás. 4448—M—3

Audiencias de lo criminal.

LÉRIDA

D. Joaquín Puyó Torrente, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lérida.

En virtud de la presente y por acuerdo de este Tribunal se cita y llama como comprendido en el núm. 3 del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal á Ramón Siseart y Gili, alias Cananga, labrador, natural de Alcarraz y vecino de esta capital, de 67 años de edad, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo canoso, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poblada y afitada, color sano; y viste chaqueta, chaleco y pantalón de pana verde oscuro, escuchas y alpargatas, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de 10 días se presente ante esta Audiencia á fin de que pueda tener lugar la celebración del juicio oral de la causa que sobre dicho se sigue contra el mismo y otro; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y funcionarios que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Tribunal.

Lérida 29 de Mayo de 1886.—Joaquín Puyó. J—4089

LORCA

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Certifico que en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Caravaca y pendiente en este superior Tribunal contra José Martínez Marín sobre resistencia á los agentes de la Autoridad, se ha mandado expedir la siguiente:

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de la ciudad de Lorca.

Por la presente requisitoria llama y emplaza á José Martínez Marín, hijo de Antonio y de Juana, natural y vecino de

Caravaca, casado, guarda particular jurado que ha sido, de 32 años de edad, con instrucción, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, pelo castaño, barba poblada; y viste al estilo del país según su clase, procesado actualmente en causa pendiente en este Tribunal sobre resistencia á los agentes de la Autoridad, el que hace más de tres meses marchó de su domicilio ignorándose su paradero actual, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á fin de nombrar Abogado y Procurador que le defienda y represente en la causa citada; con apercibimiento de ser declarado rebelde si trascurriese el término fijado sin haberlo verificado.

Por tanto se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndolo á disposición de esta Audiencia.

Y por acuerdo de la misma se expide esta requisitoria original para unirla á su causa.

Lorca 5 de Junio de 1886.—V.º B.º—Martínez y Dabán.—El Secretario, Carlos de Valcárcel.

Y para que conste y remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID para su inserción en la misma, libro la presente en cumplimiento de lo mandado por la Sala, sellada con el de esta Audiencia, en Lorca á 8 de Junio de 1886.—Carlos de Valcárcel. J—4037

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Certifico que en la causa procedente del Juzgado de instrucción de Totana y pendiente en este superior Tribunal contra Fulgencio García Expósito y otros sobre disparo de arma de fuego y lesiones, se ha mandado expedir la siguiente:

«Requisitoria.—La Audiencia de lo criminal de la ciudad de Lorca.

Por la presente requisitoria llama y emplaza á Fulgencio García Expósito, hijo de Indalecio García y de María Expósito, natural de Almería, vecino de Mazarrón, casado, alpargatero, de 38 años de edad, sabe leer y escribir, de estatura regular, color sano, pelo castaño, ojos pardos, barba cerrada, usa bigote; y viste traje de lana negro, camisa blanca, bota negra y sombrero hongo, ha sufrido una condena de cuatro años y tres meses de prisión correccional impuesta por el Juzgado de la Merced de Málaga en causa sobre resistencia á la Autoridad, procesado actualmente en causa pendiente en este Tribunal procedente del Juzgado de instrucción de Totana sobre disparo de arma de fuego y lesiones, ignorándose su paradero, y únicamente que á mediados de Mayo último se marchó de su domicilio, para que en el término de 12 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa citada; con apercibimiento de ser declarado rebelde si trascurriese el término sin haberlo verificado.

Per tanto se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de esta Audiencia.

Y por acuerdo de la misma se expide esta requisitoria original para unirla á su causa.

Lorca 8 de Junio de 1886.—V.º B.º—Martínez y Dabán.—El Secretario, Carlos de Valcárcel.

Y para que conste y remitir al Sr. Director de la GACETA DE MADRID, libro la presente en cumplimiento de lo mandado por la Sala, sellada con el de esta Audiencia, en Lorca á 9 de Junio de 1886.—Carlos de Valcárcel. J—4038

ORENSE

D. Germán Arias, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Certifico que señalado el día 27 del próximo mes de Julio, á las once de su mañana, para la continuación de las sesiones del juicio oral y público en causa procedente del Juzgado de instrucción de Carballino, contra Vicente Tato y Manuel Ameigiras por violación de sepultura, la Sección primera de este Tribunal, por proveído del día de hoy, ha mandado que los testigos José Álvarez Cerdeira, Manuel Álvarez Cerdeira y Roque Valdesoiro García, vecinos de Grey, parroquia de Parada de Labiote, término municipal de Irife, en el partido de Carballino, cuyo actual paradero se ignora, sean citados á medio de la correspondiente cédula en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para que comparezcan ante este Tribunal en el expresado día y hora, al objeto de prestar declaración en el acto del juicio oral de que queda hecho mérito; bajo apercibimiento de proceder contra ellos caso de que no compareciesen en la forma prescrita por el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en cumplimiento de lo mandado para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo en Orense á 21 de Junio de 1886.—Licenciado Germán Arias. J—4345

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Vicario eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. Juan Antonio Gutiérrez y Almagro, cuyo domicilio ó paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascripto, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hija Doña María de la Purificación Consuelo Lorenza Gutiérrez y Gómez el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con D. José Agustín Rivera y Sanz; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio

que hubiere lugar y se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 23 de Junio de 1886.—Licenciado Juan Moreno.
X—1897

Juzgados militares.

CARTAGENA

D. José Domínguez Giles, Comandante, Capitán de infantería de Marina y Ayudante del Arsenal.

Hago saber que hallándose instruyendo sumaria por el delito de deserción contra el marino de segunda Antonio Escalas Bonet, de Marcos y de María Antonia, naturales de la Vileta (Mallorca), que ocupa en la lista del trozo de Palma, brigada de Mallorca;

Y usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado marino para que se presente en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación, señalándole al efecto el pabellón de Ayudantes de este Arsenal ó la Comandancia de Marina más próxima; de lo contrario se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 18 de Junio de 1886.—V.º B.º—José Domínguez Giles.—Escribano, José Cañas. 4483—M

D. Manuel Núñez y Boado, Alférez de navío de la Armada de la dotación de la fragata *Gerona*, y Fiscal de la sumaria que se instruye contra el artillero de primera clase Manuel Moreno López por delito de primera deserción.

Habiendo empezado á faltar de la fragata de S. M. *Gerona* en la retreta del 18 de Mayo del corriente año el artillero de primera clase de la dotación de este buque Manuel Moreno López, hijo de otro y de Dominga, de 20 años de edad, natural de Barcelona, perteneciente á la inscripción marítima de Barcelona, á quien estoy sumariando por delito de primera deserción;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo al artillero de primera Manuel Moreno López, señalándole este buque para que se presente personalmente á dar sus descargos dentro del término de 20 días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo de la expresada, Arsenal de Cartagena á 14 de Junio de 1886.—V.º B.º—Manuel Núñez.—Por mandato de S. S., Manuel Alcalde. 4483—M

CANGAS DE ONÍS

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Bernardo Montes Covián, hijo de Bernardo y de Generosa, natural de Cadanes, parroquia de Borines, partido judicial de Infesto, y recluta del segundo reemplazo de 1885, para que en el término de 30 días comparezca en esta Fiscalía á responder los cargos que le resultan en la sumaria que se le instruye por deserción; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Cangas de Onís 15 de Junio de 1886.—El Alférez, Fiscal, Enrique Llopiés.

Media filiación de Bernardo Montes Covián.

Hijo de Bernardo y de Generosa, natural de Cadanes, parroquia de Borines, Ayuntamiento de Infesto, Concejo de idem, provincia de Oviedo, Juzgado de primera instancia de Infesto, provincia de Oviedo, Capitanía general de Castilla la Vieja, nació en 19 de Enero de 1866; su religión Católica, Apostólica, Romana.

Fué quinto con el núm. 27 en 20 de Febrero de 1886, y quedó filiado en virtud de la presente para servir en clase de soldado por el tiempo de 12 años. 4484—M

D. Faustino de Tanda y Alvarez, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, y Juez fiscal de la zona militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de no haber verificado su presentación en la caja de recluta de esta zona para su destino á cuerpo el día 22 del mes de Marzo último contra el soldado Ruperto Sommoano Valle, quinto del segundo reemplazo del año de 1885, hijo de Miguel y de María, natural de Abiegos, Concejo de Ponga, provincia de Oviedo, y de ignorado paradero, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 20 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se le dará la mayor circulación posible y se insertará en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cangas de Onís á 15 de Junio de 1886.—El Fiscal, Faustino de Tanda. 4485—M

D. Faustino de Tanda y Alvarez, Teniente graduado, Alférez del batallón reserva de Cangas de Onís, núm. 114, y Juez fiscal de la zona militar de esta plaza.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria que se instruye por el delito de no haber verificado su presentación para su destino á cuerpo en la caja de recluta de esta zona el día 22 de Marzo último contra el soldado Carlos Pando y Pando, quinto del segundo reemplazo del año de 1885, hijo de José y de Isabel, natural de Amandi, Concejo de Villaviciosa, provincia de Oviedo, de ignorado paradero, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en

el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía á responder á los cargos que en dicha sumaria le resultan.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se le dará la mayor circulación posible, y se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cangas de Onís á 15 de Junio de 1886.—El Fiscal, Faustino de Tanda. 4486—M

ESTRADA

D. José Dato Murnais, Teniente, Fiscal del batallón reserva, de Estrada, núm. 73.

No habiéndose presentado á la convocatoria para su destino á cuerpo el recluta del segundo reemplazo de 1885 Salustiano Arcén Andón, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido recluta, señalándole la casa cuartel que ocupan los cuadros de esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estrada 16 de Junio de 1886.—José Dato. 4487—M

D. Galo Velasco Marcos, Alférez, Fiscal nombrado por la Superioridad y perteneciente al batallón depósito, núm. 73.

No habiendo comparecido á la convocatoria para ser destinado á cuerpo activo el recluta Benito López Suárez, perteneciente al Ayuntamiento de Silleda, á quien sigo sumaria por el delito de deserción;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido recluta, señalándole la guardia del cuartel que ocupa la fuerza de infantería en esta villa, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Estrada 15 de Junio de 1886.—Galo Velasco. 4488—M

FIGUERAS

D. Miguel Gálvez Martín, Teniente del Cuerpo de Estado Mayor de Pizcas, segundo Ayudante del castillo de Figueras, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Jerónimo Polgueron Consta, del primer regimiento de artillería de montaña, á quien estoy sumariando por el delito de primera deserción;

Usando de las facultades que conceden en estos casos las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal de dicha fortaleza, donde deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Figueras 14 de Junio de 1886.—Miguel Gálvez. 4489—M

GRANADA

D. Manuel Tourné y Rivilla, Comandante graduado, Capitán, primer Ayudante de esta plaza de Granada, y Fiscal militar de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas me conceden como Fiscal instructor de la sumaria seguida por deserción contra el soldado del depósito de bandera y embarque para Ultramar de Granada Francisco López Ortega, por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á dicho soldado para que en el término de 10 días se presente en la guardia del principal de esta plaza, sita en el cuartel de la Merced de la misma, á responder de los cargos que en dicha sumaria le resultan; apercibido que de no verificarlo así será declarado rebelde sin más citarle ni emplazarle, y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Granada 16 de Junio de 1886.—Manuel Tourné. 4460—M

MADRID

Ignorándose el domicilio del Comandante retirado D. Francisco Puente Cejillo, se le cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días comparezca en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha, de diez á doce de la mañana.

Madrid 16 de Junio de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos. 4461—M

Los soldados de infantería en situación de reserva que á continuación se relacionan se presentarán en esta Fiscalía, calle de Monte Esquinza, núm. 14, segundo izquierda, en el término de 10 días, para un asunto de justicia.

Francisco Florencio Espinosa.
Silvestre Pescador Miguel.

Angel Cervera Bellido.

Fabian López Alvarez.

Domingo López Moreno.

Remigio Parafela Fernández.

Victor Quintana Garrido.

Demetrio López Juans.

Ramón Lapena Martínez.

Antonio Blanco Ruiz Pérez.

Santiago Arán Carrás.

Pascual Sopiara Bernal.

Madrid 16 de Junio de 1886.—El Comandante, Fiscal, Eugenio Aguirre. 4462—M

Ignorándose el domicilio de Alfonso Ramírez y Baltasara Grado, se les cita por medio de este anuncio para que en el término de 10 días comparezcan en esta Fiscalía, Segovia, 6, principal derecha, de diez á doce de la mañana, para prestar una declaración.

Madrid 17 de Junio de 1886.—El Fiscal, Juan de Ceballos. 4463—M

Juzgados de primera instancia.

MONFORTE

D. Ventura Novoa, actuario, Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de Monforte.

Certifico que en el asunto de que se hará mención, recayó la sentencia definitiva cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Monforte, á 6 de Mayo de 1886.

Vistos por el Sr. D. Mariano Ulla Focinos de Bendafía, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estos antecedentes, juicio ordinario de mayor cuantía, de antigua sustanciación, promovidos por D. José Tejo Vázquez, como marido de Doña Dolores Barreiro, de Santa Luceada de Branza, en el partido de Arzúa, bajo la representación sucesiva de los Procuradores D. Antonio Fraga y D. Pedro Vázquez, con la dirección del Letrado D. Manuel Vázquez, sustituido á causa de su fallecimiento por el Licenciado D. Luis Pérez Guilián, contra D. Teodoro Teijeiro y Canelada, como marido de Doña María Rosa Díaz Varela, de Santiago de Juvenco, por quien sonó el Procurador D. José Rodríguez López, bajo el auxilio del Licenciado D. Manuel Somoza Fago, y últimamente contra los hijos de éstos, por óbito de su madre; D. Ramón Teijeiro Díaz, mayor de edad y vecino de Autes, representado por el Procurador D. Camilo Somoza; D. Manuel Teijeiro Díaz, ausente en el servicio de las armas; D. José, D. Faustino y Doña María Manuela Teijeiro Díaz, menores de edad, bajo el poder y representación de su mencionado padre el D. Teodoro, también ausente en ignorado paradero, oportunamente declarado en rebeldía, sobre reclamación de reales por atresos de rentas;

Fallo que debo condenar y condeno á D. Teodoro Teijeiro, como padre y legítimo representante de sus hijos menores D. Manuel, D. José, D. Faustino, Doña Justa y Doña María Manuela Teijeiro Díaz y á D. Ramón Teijeiro Díaz, á que paguen al demandante los atresos reclamados á valores del Ayuntamiento del Saviñao, deducido que sea de su importe la cantidad de 12.444 rs. 75 céntimos, abonada en cuenta, según manifestación conformes de las partes.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia sin hacer especial condenación de costas, y la que se publique, insertando la cabeza y parte dispositiva en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, notificándose en la forma prevenida en los artículos 232 y 233 de la ley de Enjuiciamiento civil, sino pidiere el actor que se notifique personalmente con arreglo al 769, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ulla Focinos.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID según se previene, á fin de que llegue á conocimiento del rebelde D. Teodoro Teijeiro, expido el presente edicto con el V.º B.º de S. S. el señor Juez del partido en la ciudad de Monforte á 12 de Mayo de 1886.—Ventura Novoa.—V.º B.º—Mariano Ulla Focinos. X—1898

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al balance del ejercicio de 1885 aprobado por la junta general de accionistas de 18 de este mes, corresponde percibir á dichos títulos el importe total de los dos cupones del referido ejercicio, ó sea:

A las obligaciones del 6 por 100, 30 pesetas.

A las del 5 por 100, 25 pesetas.

A las del 3 por 100, serie A, 15 pesetas.

A las del 3 por 100, serie B, 14 25 pesetas.

Cuyo pago se efectuará desde 1.º de Julio próximo mediante la entrega de los cupones números 57 y 58 de las obligaciones de 6 y 5 por 100, y números 45 y 46 de las del 3 por 100, series A y B.

En Madrid, estación del Norte.

Y en Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Madrid 23 de Junio de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1893

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los tenedores de obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, no adheridas al convenio de 16 de Febrero de 1878 y sujetas al de 30 de Marzo de 1870, que con arreglo al balance del ejercicio de 1885 aprobado por la junta general de accionistas de 18 de este mes, corresponde percibir á dichos títulos por intereses del referido ejercicio la cantidad de 14 25 pesetas por título.

El pago se verificará desde 1.º de Julio próximo, presentando los títulos, en los que se hará constar por medio de estampilla que quedan satisfechos los dos cupones de 1885.

En Madrid, estación del Norte.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, 69, rue de la Victoire.

Madrid 23 de Junio de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1893

El Consejo de administración de esta Compañía participa á los señores accionistas de la misma que habiéndose fijado por la junta general, celebrada el día 18 del corriente mes, en 10 pesetas por acción, comprendido el impuesto del Gobierno, el dividendo correspondiente á las acciones por el ejercicio

de 1885, de cuya cantidad se han satisfecho ya á cuenta en Enero próximo pasado 6 pesetas, quedará abierto, desde 4.º de Julio próximo, el pago del saldo de 4 pesetas con deducción de 65 céntimos de peseta por el importe del referido impuesto, ó sea de la cantidad líquida de 3'35 pesetas, mediante la entrega del cupón núm. 49.

En Madrid, en la estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

Y en París, en el Crédit Lyonnais, 49, boulevard des Italiens.

Madrid 23 de Junio de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1894

Colonia de San Pedro Alcántara.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Inventario y balance que dicha Sociedad ha formado en 31 de Diciembre de 1885, con arreglo á lo prevenido en el artículo 36 del Código de Comercio, y que publica en obediencia al artículo 4.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, después de haber sido aprobados por la Junta general de accionistas en 27 de Junio de 1886.

Table with columns: ACTIVO, Pesetas. Céntos. Items include Fincas rústicas, Fábrica de azúcar, Fincas urbanas, Molinos harineros, Ganado y material de explotación, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Céntos. Items include Acreedores hipotecarios, Fondo de reserva, Capital.

San Pedro Alcántara 28 de Marzo de 1886.—El Tenedor de libros, Rafael González Villalobos.—V.º B.º—El Administrador Director, Carlos de Cuadra. X—1896

Compañía de los Ferrocarriles de Asturias, Galicia y León, en liquidación.

Balance al 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Céntos. Items include Cajas, banqueros y fondos depositados, Caja de Madrid, Crédito Mobiliario Español, etc.

Cuentas corrientes. Deudores varios. Cuentas de orden. Deudores varios.

Gastos de primer establecimiento. Pago al Estado, según el acta de concesión. Gastos de constitución, intereses á cargo de primer Establecimiento y gastos generales.

Obras de construcción y material. Provisiones existentes en almacenes.

Cuentas corrientes. Deudores varios.

Cuentas de orden. Deudores varios.

Subvención del Estado. Cantidad concedida á la Compañía. Parte reservada al Estado sobre la última anualidad, según el acta de concesión.

Cuentas corrientes. Fianzas de contratistas. Retenciones en garantía. Acreedores varios.

Cuentas de orden. Acreedores varios.

Madrid 31 de Marzo de 1886.—El Jefe de la Contabilidad general, R. F. de la Oliva.—V.º B.º—R. Marino. X—1898

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Pamplona, Segovia, Soria y Zaragoza.

Bolsas de Madrid. Situación oficial del día 25 de Junio de 1886, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Cambio al contado, Día 23, Día 25. Items include deuda perpetua al 4 por 100 interior, no publicado á plazo, pequeños, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: BAÑO, BENEFICIO, DASA, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: PARIS 24 DE JUNIO DE 1886. Items include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 46'70. Idem, á ocho días vista, días, 46'50 p. París, á ocho días vista, fra, 4'91 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 25 de Junio de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, etc.

Respalchos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia á Italia á las diez el día 25 de Junio de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado del mar. Lists various locations and their weather conditions.

RETRASADO.—Día 24. Orense. 765'0 | 20'2 | N..... | Calma. | Nuboso... |

Forma parte de este número el pliego 84 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS.

QUINA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID., PESETAS. Prices for quina official.

IMPRESA NACIONAL.—LA ADMINISTRACIÓN de la GACETA DE MADRID ruega á los señores suscritores de la misma en provincias y en el extranjero, cuyo abono termina en fin del corriente mes, se sirvan renovar antes del 1.º de Julio próximo, si desean recibir sin interrupción este diario oficial.

SANTOS DEL DIA

Santos Juan, Pablo y Pelayo, mártires, y Santa Perseveranda, virgen. Cuarenta Horas en la parroquia de San Juan y Santiago.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—Turnos 1.º, 2.º y 3.º.—Gli Ugonotti. JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Función 8.º—Turne par.—Rigoletto. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—No se ha recibido el anuncio. TEATRO FELIPE.—A las ocho y tres cuartos.—El fin del mundo.—Los pantalones.—Coro de señoras.—Máquinas Singer. TEATRO DE RECOLETOS.—A las ocho y tres cuartos.—Flamencomanía.—La fin del mundo.—Magia blanca.—La fin del mundo. CIRCO DE PRICE.—A las nueve de la noche.—Gran función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, acrobáticos y cómicos por los principales artistas de la compañía. CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Variada función cómica y gran batuda.